

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Enero de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Medinaceli, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Baraona y Marazovel.

Núm. 1.611 del inventario.—Un terreno de pasto titulado los Llanillos, sito en término de la villa de Baraona, procedente de sus propios y de Marazovel, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al N. de la poblacion de la que dista 5 kilómetros próximamente, está poblado de yerba de pasto y alguna aliaga. El suelo es silíceo arcilloso, y su terreno de 3.ª calidad. Linda N. terreno de Juan José de Miguel, E. erial de Baraona, S. cerradas, labores y erial del mismo Baraona, y O. E. término de Marazovel, labores y camino de Rello, todo segun marcan los mojones. Su cabida es la de 8 fanegas de marco Real, equi-

valentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 10 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se han fijado en Baraona y Marazovel anuncios para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor de la Hacienda, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 8 es. cudos, capitalizado con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 180 escudos, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

BENEFICENCIA.

Hospital de Baraona.

Núm. 214 del inventario.—Una heredad compuesta de 56 pedazos de tierra de labor incul-ta y 2 prados de secano de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, sitios en término de Baraona, procedentes del Hos-pital del mismo, al que no se conoce renta en el in-ventario, y tienen todos los espresados pedazos lin-deros conocidos y notorios segun espresa la certi-ficacion Perial unida al espediente. Su cabida en junto es de 22 fanegas, 7 celemies y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 14 hectáreas, 57 áreas y 7 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los Peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor de la Hacienda, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 35 escudos 900 milésimas, capitalizada por la espresada ren-

ta en 807.750 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 940 escudos, igual á 9.400 rs., tipo para la subasta.

Hospital de S. Mateo de Sigüenza.

Núm. 215 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de secano en la hor, sita en término de Baraona, procedente del Hospital de San Mateo de Sigüenza, á la que no se conoce renta en el inventario. Tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 3 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos Don Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 3 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 67.500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 76 escudos, igual á 760 rs., tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO.

Iglesia de Santa Maria de Almazan.

Núm. 2.572 del inventario y 1.055 de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de secano, en labor inculta, sita en término de Baraona, procedente de la Iglesia de Santa Maria de Almazan, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto 11 celemines de marco Real, equivalentes á 59 áreas y 60 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido considerada por los Peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 700 milésimas de escudo, capitalizada por la espresada renta en 15 escudos 750 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 20 escudos, igual á 200 rs., tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania de Ucedo.

Núm. 79 del inventario.—Una heredad compuesta de 40 pedazos de tierra de labor en secano y un Corral, sito en término de Baraona procedente de la Capellania de Ucedo á la que no se conoce renta en el inventario. Que en 6 de Junio de 1862, fué subastada á favor de D. Manuel Montero y Montejo, vecino de Medinaceli, y anulado dicho remate por la Exema. Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Mayo de 1866, por no resultar el número de pedazos de labor ó cabida que en el anuncio se espresaba. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad, teniendo los espresados pedazos y corral, linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto 20 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 13 hectáreas, una área y 2 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los Peritos Don Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 17 escudos 800 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 400.500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 492 escudos, igual á 4.920 rs., tipo para la subasta.

Capellania de Animas de Baraona.

Núm. 254 del inventario.—Una heredad compuesta de 44 pedazos de tierra de secano en labor é inculta, y un prado tambien de secano, sitos en término de Baraona, procedente de la Capellania de animas del mismo, á la que no se conoce renta en el inventario. En 6 de Junio de 1862 fué subastada á favor de D. Vicente de Vicente vecino de Medinaceli, y anulado dicho remate por la Exema. Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Mayo de 1866, por no resultar el número de pedazos de labor ó cabida que en el anuncio se espresaba. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos y prado, linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 16 fanegas y 2 cuartillos

de marco Real, equivalentes á 10 hectáreas, 34 áreas y 11 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido considerada por los Peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 19 escudos 500 milésimas capitalizada por la espresada renta en 438.750 milésimas, y tasada por los mismos en 777 escudos, igual á 7,770 rs., tipo para la subasta.

Obra Pia de Jamon.

Núm. 78 del inventario.—Una heredad compuesta de 84 pedazos de tierra de labor inculca, y un prado, todo de secano, sitos en término de Baraona, procedentes de la titulada Obra pia de Jamon, á la que no se conoce renta en el inventario que en 28 de Junio de 1862 fué subastada á favor de D. Manuel Montero Montejo, vecino de Medinaceli, y anulado dicho remate por la Excm. Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Mayo de 1866, por no resultar el número de pedazos de labor ó cabida que en el anuncio se espresaba. Su terreno de 1.º 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos y prado, linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial unida al expediente. Su cabida es la de 46 fanegas 8 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 7 áreas y 35 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los Peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 57 escudos 900 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 1.302.750 milésimas, y tasada por los mismos en 1.536 escudos, igual á 15.360 reales tipo para la subasta.

Capellania de Dolado.

Núm. 199 del inventario.—Otra heredad compuesta de 11 pedazos de tierra de labor inculca, sitos en término de la villa de Baraona, procedentes de la Capellania titulada de Dolado, á la que no se conoce renta en el inventario, que en 6 de Junio de 1862, fué subastada á favor de Don Lamberto Martinez, y anulado dicho remate por la Excm. Junta superior de Ventas en sesion de

30 de Mayo de 1866, por no resultar el número de pedazos de labor ó cabida que en el anuncio se espresaba. Su terreno de 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion Pericial unida al expediente. Su cabida en junto 6 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas, 11 áreas y 75 centiáreas. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido considerada por los Peritos D. Tomás Alonso y Trelles, agrimensor, y D. Pedro Pastora, práctico, en renta anual de 5 escudos 700 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 128.250 milésimas, y tasada por los mismos en 154 escudos, igual á 1.540 rs., tipo para la subasta.

CIRCULAR.

La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, me dice lo siguiente:

“Ha llamado la atencion de este centro directivo, el notable retraso con que algunos compradores de fincas, cuyas ventas se anulan, presentan la cuenta de los gastos que se les han originado y á cuya devolucion tienen derecho, dilatando de esta manera la definitiva ultimacion del expediente y gravando al Tesoro, por un plazo á veces muy largo, con el interés del 5 por 100 que debe abonárseles con arreglo á la Real orden de 27 de Julio de 1861; y deseando evitar ambos inconvenientes, ha acordado esta Direccion general que en lo sucesivo se presenten las referidas cuentas en el improrrogable plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se notifique á los interesados el acuerdo de nulidad, y que para acreditar que la presentacion se ha hecho dentro del referido plazo, se acompañe á la cuenta el traslado del acuerdo que la motiva. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; y á fin de que se publique esta disposicion en el «Boletín oficial» de esa provincia y en el especial de Ventas.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Soria 27 de Diciembre de 1867.
—El Gobernador, Daniel de Moraza.

Sr. Comionado de Ventas de esta provincia,

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fuere rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 28 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.